

Proceso Ejecutivo No. 110013103021-2017-0318-00

Para todos los efectos legales, se pone en conocimiento de las partes intervinientes, la suspensión de términos dentro del periodo comprendido entre el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, por parte del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno nacional, como consecuencia de la pandemia Covid-19, de conformidad a los acuerdos:

PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11522, PCSJA20-11523, PCSJA20-11524, PCSJA20-11525, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567.

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para resolver sobre la viabilidad o no de dar aplicación al artículo 317 del C. G.P., el que establece en su numeral segundo que "cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

Por auto calendado veintiséis (26) de julio de 2017, se libró mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo, quedando de cargo de la parte interesada la notificación personal de la misma.

Revisada la actuación se observa que. La actora no ha consumado el trámite de notificación a los demandados en los términos del art. 291, 292 y 293 del C. de G. del Proceso.

Así las cosas, la parte ejecutante se hace acreedora de la sanción jurídica en comento, por lo cual se ordenará la terminación del presente proceso, con las demás consecuencias que tal decisión conlleva.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1° Decretase la terminación de la demanda Ejecutiva de SISTEMCOBRO S.A.S. y en contra de NELSON ENRIQUE RICAURTE MORALES.

2° Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso que se encuentren vigentes. Librense los Oficios a que haya lugar.

3° Si estuviere embargado el remanente, o si se llegare a embargar durante la ejecutoria de este auto, secretaría de cabal cumplimiento a lo normado en el Art. 466 ibidem.

4° A costa de la parte ejecutante, practíquese el desglose y entrega de los documentos base de la presente acción, **con las constancias del caso.**

5° Oportunamente archívense las diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ.-